

deral. México, Junio 27 de 1861.—*Benito Juarez*.—
Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion
Pública.”

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumpli-
miento.

Dios y Libertad. México, Junio 27 de 1861.—*Ruiz*.
—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 4:

Exmos. Sres —Impuesto el Exmo. Sr. Presidente por
la comunicacion de V. EE. fecha 26 del actual, de las
resoluciones dictadas por el Soberano Congreso, respec-
to de los honores fúnebres con que debe sepultarse el
cadáver del benemérito general D. Leandro Valle, se ha
servido disponer S. E., entre otras cosas, que el entier-
ro tenga lugar el dia de mañana, á las tres y media de
la tarde, al que concurrirán todas las autoridades, cor-
poraciones y empleados del Supremo Gobierno, hacién-
dosele los honores militares que por la ordenanza le
corresponden.

Lo que pongo en conocimiento de V. EE. para que
se sirvan hacerlo presente al Soberano Congreso, en la
inteligeneia de que la comitiva fúnebre debe partir del
palacio municipal, donde está depositado el cadáver, di-

rigiéndose al panteon de San Fernando, en que será
sepultado.

Protesto á V. EE. mi debida consideracion y parti-
cular aprecio.

Dios y Libertad. México, Junio 28 de 1861.—*P. y
Magarola*.—Exmos. Sres. secretarios del Soberano
Congreso de la Union.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

Por disposicion del Exmo. Sr. general en jefe se
prohibe á los señores comandantes de los cuerpos, que
recluten sus soldados por medio de la leva. Igual pro-
hibicion hace el Exmo. Sr. gobernador á los gefes de
cuerpos de guardia nacional. Y á unos y á otros de los
mencionados gefes les está igualmente prohibido que
ocupen caballos sin autorizacion del Exmo. Sr. gober-
nador, única autoridad que dispondrá la recluta, así
como la requisicion de bestias, cuando sea necesario.

Por acuerdo de S. E. publico este aviso para conoci-
miento de las personas á quienes corresponda, y para
su exacto cumplimiento, y en el concepto de que serán
severamente castigados los infractores de estas dispo-
siciones.

México, Junio 28 de 1861.—*J. M. del Castillo Ve-
lasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido conceder el correspondiente *exequatur* á la patente de cónsul de los Estados-Unidos de América, espedida por S. E. el Presidente de dicha República á favor de Mark H. Durnell, de Maine; y se han librado las órdenes para que el interesado sea reconocido y pueda entrar al ejercicio de sus funciones, guardándosele las consideraciones y prerogativas anexas á su carácter consular, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales de 26 de Noviembre de 1859.

México, 29 de Junio de 1861. — *Juan de D. Arias.*

COMISION CIENTIFICA DEL VALLE DE MEXICO.

Exmo. Sr.—Al terminar el segundo mes de trabajos, esta comision tiene la honra de informar á V. E., aunque sucintamente, del adelanto en que se hallan aquellos. La comision habria querido no hacer esto hasta que se hubieran concluido algunos trabajos completos; porque en efecto, carecen de interes datos y observaciones aisladas, que no pueden tener aún un enlace sensible; pero no obstante, lo que se dirá hará formar una idea de lo que hasta aquí se ha hecho.

Se emprendieron desde el principio una triangulacion que abrazara los puntos principales del Valle, para re-

ferir á ellos las de órden inferior, observando al mismo tiempo por distancias zenitales las diferencias de alturas de todos sus vértices para enlazar los planos y cortes geológicos de las montañas en que se encuentran: esta triangulacion se halla bastante adelantada, abrazando ya con ella los lagos de Chalco, Xochimilco y Texcoco, habiéndose recogido igualmente los ejemplares de las rocas que constituyen los cerros de Ixtápalapa, Xico, Chimalhuacan, San Isidro, los dos Peñones, de los cuales se han hecho ya algunos cortes: otra triangulacion secundaria para fijar el perímetro del lago de Texcoco: esta operacion abraza ya la mayor parte de él, con treinta y ocho triángulos de tres á cinco mil metros de lado; una nivelacion para averiguar las alturas de los lagos y el régimen del canal de vertimiento de los de Chalco y Xochimilco sobre el de Texcoco: en esta operacion se ha nivelado el canal de desagüe que sale de esta ciudad, tomando en él diferentes secciones, y su velocidad en diversos puntos, notando la influencia de la estacion en la cantidad de las aguas que lleva, y se han hecho iguales apreciaciones en los canales parciales que pasan por la calzada del Peñon, y en la parte del canal que viene de Mexicalcingo á la ciudad: la comision aguarda el término de las operaciones por este lado para tener concluido lo relativo al canal de vertimiento; se han recogido tambien algunos ejemplares de las plantas que llevan flor en la estacion presente, pero que aun no se clasifican.

Con todo esto cree la comision dar cuenta á V. E. de los trabajos hasta aquí emprendidos y ejecutados, á pesar de la inseguridad que reina á muy corta distancia de la capital, y que impide alejarse, por lo cual no ha podido estenderse, como lo tenia espuesto en el programa que tuvo el honor de presentar á V. E.

La comision aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su profundo respeto.

Dios y Libertad. México, Junio 29 de 1861.—*Prospero F. Goyzueta.*—*Miguel Iglesias.*—*Ramon Almaraz.*—*Mariano Santa María.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente constitucional ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union, de conformidad con lo prevenido en la segunda parte del art. 1º de la ley espedita el dia 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es Presidente interino de la Corte Suprema de Justicia el C. Jesus Gonzalez Ortega.

Art. 2º Son Magistrados interinos del mismo Supremo Tribunal los ciudadanos: 1º Juan J. de la Gar-

za: 2º José M. Aguirre: 3º Fernando Corona: 4º Manuel Ruiz: 6º José María Urquidi: 8º Miguel Blanco: 9º José M. Avila.

Art. 3º Es Ministro Fiscal interino el C. Pedro Escudero y Echanove.

Art. 4º Es Procurador general interino el C. Francisco Modesto Olagnibel.

Art. 5º Es tercer Magistrado supernumerario el C. Joaquin Degollado.

Artículo transitorio. La Suprema Corte se instalará inmediatamente con arreglo al art. 1º de la ley citada de 27 del mes próximo pasado, quedando en su organizacion el orden de la presente y sujetándose en su régimen interior á la de 18 de Mayo de 1826 y á los artículos relativos de la Constitucion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 2 de Julio de 1861.—*Blas Balcárcel*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal. México, Julio 3 de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Lic. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo trascibo á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio 3 de 1861.—*Ruiz* —Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente constitucional, que considera obligados mas que á otros á los empleados del Gobierno á cooperar á la conservacion del órden público y al sostenimiento de las instituciones, por su doble carácter de ciudadanos y de servidores de la nacion, ha tenido á bien disponer se organice para este fin en cuerpos de guardia nacional de infantería, segun las bases siguientes:

1.^a Todos los empleados civiles del Gobierno general, del Distrito y de la municipalidad, que se ocupan en la capital, se organizarán en uno ó mas batallones de guardia nacional de infantería, bajo las reglas que prescribe la ley orgánica de la materia del año de 1848.

2.^a Esta guardia se armará, equipará y vestirá á su costa, y costeará tambien sus gastos de banda y papelería. El mismo dia de su organizacion nombrará dos comisiones de tres individuos de su seno que en la primera reunion presenten dictámen, la una sobre el armamento y uniforme de la guardia y la manera en que haya de pagarse, encargándose de recoger propuestas para la adquisicion de estos objetos; y la otra de presupuesto de gastos de banda y papelería y el modo de cubrirlos. Estos dictámenes se discutirán por los ciudadanos que concurran, y se observará lo que resuelva la mayoría.

3.^a Todos los empleados á que se refiere la primera

base están obligados á prestar servicios en esta guardia nacional. El que se escusare de hacerlo sin causa justificada y aprobada, se considera inmerecedor de la confianza del Gobierno, y será por este hecho suspenso por su jefe respectivo, dando cuenta á la superioridad para que acuerde su destitucion, y que su plaza sea cubierta por otra persona.

4.^a Se exceptúa de este servicio á los empleados de eleccion popular, los secretarios de Estado y del Despacho, el de la Suprema Corte de Justicia, el Gobernador del Distrito y su secretario, los rectores ó directores de los colegios, hospitales y casas de beneficencia, los mayores de cincuenta años, los impedidos fisicamente para el servicio de las armas, y los criados y mozos de oficio de las oficinas.

Todos estos empleados pagarán, sin embargo, las cuotas que conforme á la ley se les asignen, las que ingresarán al fondo de la guardia para sus gastos. Esta escepcion no constituye la prohibicion; así es que, no obstante ella, los que quieran servir, podrán hacerlo, en cuyo caso quedarán libres de pagar la cuota que se les debiese asignar.

5.^a Todos los ciudadanos que quieran servir en esta guardia nacional, serán admitidos con las mismas obligaciones que los empleados, de armarse, equiparse á su costa, y contribuir en proporcion para los gastos de papelería y banda. En recompensa de este gravámen, se

les considerará doble tiempo de servicio, para computárseles en el que por la ley deben prestar.

Y para que lo acordado en las espuestas bases comience á tener un pronto y exacto verificativo, S. E. ha determinado igualmente que los empleados á quienes corresponde, se reúnan el domingo próximo, á las ocho de la mañana, en el edificio de la Universidad, y que para el sábado de esta semana se remitan á este Ministerio registros de todos los empleados de cada oficina, que contengan los nombres y destinos de cada uno, el sueldo ó emolumentos que disfrutaban, la casa donde moran, la escepcion de los que la tengan para el servicio, y si hacen ó no uso de ella.

Lo que por disposicion de S. E. me honro de comunicar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva librar sus órdenes para que los empleados de las oficinas de su cargo concurren á la cita que se les hace, y se formen y remitan á este Ministerio para el dia prefijado los registros de que se ha hecho mencion.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Julio 4 de 1861 —Ruiz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 7^a—Circular.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente, que habiendo transcurrido los quince dias que se concedieron á los síndi-

cos y tenedores de los capitales que representaba el clero, y hoy la hacienda pública en los concursos pendientes, sin que se haya dado cumplimiento sino en parte á dicha disposicion, se prevenga por punto general que todos los autos de concursos en que figuren capitales de esta clase; se pasen por los jueces y escribanos respectivos al juez de Distrito de esta capital, dentro del término de quince dias, quien con vista de ellos calificará los que deban comprenderse en la disposicion citada devolviéndolos á quien corresponda, y dando cuenta oportunamente del resultado á esta secretaría, por conducto de la seccion 7^a

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio 4 de 1861.
—José H. Nuñez.—C. interventor general de los conventos de señoras religiosas.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 1^a —Circular núm. 148.

Exmo. Sr.—Considerando esta secretaría que uno de los primeros elementos de la estadística es el conocimiento de la poblacion y las variaciones que sufre por el conjunto de causas complicadas, ha promovido en distintas épocas, y por repetidas circulares, la adquisicion de tan importantes datos. El estado continuo de

guerra civil y el divorcio efectuado entre las autoridades civiles y eclesiásticas, han dificultado la formación de los estados de movimiento y acaso la de censos generales. Las mismas circunstancias desfavorables existen hoy; pero cerciorada esta secretaría del celo y eficacia de V. E., que conoce bien la importancia de estos números estadísticos, espera se sirva dar las órdenes convenientes para que se formen los estados de movimiento de población en toda la comprensión de su mando, de un decenio por lo menos; y respecto de censo, cree esta secretaría que si fuera posible, se ejecutase en ese Estado uno nuevo y exacto, para el cual se podrían dedicar los meses de Julio á Octubre, este ministerio tendría el gusto de presentar á la nación al fin de año los cuadros generales de la población y sus movimientos, cuyos datos serían á la vez para la formación del Diccionario geográfico, que se ha recomendado al patriotismo y eficacia del ilustrado Gobierno de V. E.

Para lograr la uniformidad que esta secretaría se ha propuesto en sus trabajos, cree necesario que las noticias que se piden se arreglen á los modelos números del 3 al 6 de la colección de cuadros estadísticos circulados á los agentes de este Ministerio con fecha 24 de Setiembre de 1853.

Se transcribe la presente á dichos agentes para que proporcionen á V. E. copias de los cuadros mencionados y auxilién en todo lo posible la formación de los que se solicitan.

Al reproducir á V. E. con este motivo las seguridades de mi atenta consideración, espero se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio 4 de 1861.
—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

Con esta misma fecha se circuló á los agentes de este ministerio añadiéndoles lo siguiente:

Lo que transcribo á V. para que proporcione las copias que se mencionan de los cuadros números 3 al 6 relativos á censos y movimiento de población, y para que auxilie eficazmente dichos trabajos, cuya importancia es á V. conocida.

Recomiendo á V. dé cuenta á esta Secretaría del adelanto que se haga mensualmente en la recolección de los datos que se solicitan, acusándome entretanto recibo de la presente comunicación.

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio 4 de 1861.

Administración principal de la renta del papel sellado del Distrito.

Con fecha de ayer he recibido la siguiente comunicación:

“Administración general de la renta de papel sellado. No habiendo tenido aún en esta capital su debida publicidad las circulares números 2 y 4 espedidas con